

---

## INFORME DE AUDITORIA EXTERNA

PARA: SR. STANIN SANTIAGO ROSILLO PONCEJILLO  
GERENTE GENERAL DE: COMPAÑIA SAFAGUAFARM S.A.  
DE: CPA VICENTE ROBERTO SURIACA SANCHEZ  
ASUNTO: REVISION CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS, POLITICAS Y  
MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y  
FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO Y OTROS DELITOS  
PERIODO: AÑO OPERATIVO COMPRENDIDO DE ENERO 1° A DICIEMBRE DE 2019  
(VERIFICADO ANTES DE EMITIRSE)

---

## INFORME DEL AUDITOR EXTERNO E INDEPENDIENTE

Conforme a las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Otros Delitos publicadas en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 95 de diciembre 09 de 2019, en su Art. N° 34 en el que trata lo siguiente: los sujetos obligados, cuyos activos totales constantes en el estado de situación financiera correspondiente al ejercicio económico del año anterior, que por Ley están obligados a presentar al órgano de control societario que superven los quinientos mil dólares (USD \$500.000,00) tendrán la obligación de contratar una Auditoría Externa la misma que se encargará exclusivamente de verificar el cumplimiento de lo previsto en esta Norma Legal, respecto a las políticas, procedimientos y mecanismos implementados por el sujeto obligado para la prevención de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, valorar su eficacia operativa y proponer, de ser el caso eventuales rectificaciones o mejoras. Las operaciones o transacciones detectadas durante las auditorías practicadas por los auditores externos que a su criterio constituyen actividades inusuales o injustificadas, deberán ser informadas al oficial de cumplimiento del sujeto obligado.

Así también como la Resolución N° DCVS/15.908, la cual expresa que dicha auditoría deberá de verificar el cumplimiento de lo previsto respecto a las políticas, procedimientos y mecanismo implementado por el sujeto obligado para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y Otros delitos.

Con tales antecedentes respecto a mi obligación como auditor externo contratado, es la de revisar el cumplimiento del Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención Detección y Enmascaramiento del Delito de Lavado de Activos y del financiamiento de Delitos por parte de la compañía SEACUAFARM S. A., y en los instrumentos citados por dicha Unidad, se procedió conforme a la preparación con un programa de auditoría a verificar la existencia, propiedad y presentación documental de lo siguiente:

1. Solicitar a la Administración y/o Gerencia de la Compañía SEACUAFARM S.A., el Manual de Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y otros delitos, en cuyo manual se deben destacar las políticas, procedimientos, protocolos y otras políticas como conocida a su empleado colaborador, así como conocer al mercado, como conocer a mi proveedor a su cliente (natural y jurídico), como principal sujeto de verificación, el mismo que aún no lo tiene listo el cual no se ha verificado.
- El referido Manual deberá ser elaborado a la brevedad posible, este aún NO figura en nuestros archivos, estamos en espera de que sea enviado al organismo controlador para su debida aprobación, una vez que se proceda a su presentación para su debida revisión, el mismo que a esta fecha deberán estar procediendo a actualizar y enmendar los cambios solicitados en las nuevas disposiciones para los Entes de Control Societario y Jurídico Legal, y poder constatar su existencia física y la aplicación de sus procesos y procedimientos en las transacciones mensuales, las mismas que debe efectuarse a través del Oficial de Cumplimiento, sea este Titular o Suplente o quien actúe en su debido tiempo. El mismo que podrá ser aplicado o utilizado para otras Empresas del Grupo que son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAPE).
- No se pudo recomendar nada debido a que no se tiene los nombramientos respectivos a quien se haga cargo de realizar la debida regularización del Oficial de Cumplimiento Principal o Titular y Suplente, de la Compañía SEACUAFARM S.A., para que desde sus

inicio recabe toda información a fin de tener la validez del caso y por el envío de todos los reportes los mismos que deben nazar y describirlos tal como se detalla a continuación:

2. No nos hemos podido enterar del proceso que está regularizando la Compañía SEAEQUAFARM S.A., a través de su administración sobre el tema del Oficial de Cumplimiento Tributario Suplente o quien vaya a ejercer dichas funciones o quien tenga la responsabilidad de la preparación y presentación razonable de la información desde su inicio hasta el envío de sus reportes, así tal como se lo puede describir a continuación:

Deberíamos de haber confirmado la vigencia de las operaciones que superan el umbral establecido en los Arts. 21 y 22 de la Resolución N° SCV-DSC14.009, para el caso del giro del negocio de los productos que es de USD \$10.000.00 (DIEZ MIL) dólares americanos, para actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato locales comerciales, y que según la administración de la compañía están en manos de gestores y que se mantuvo hasta la fecha de revisión, donde exponen que dichos umbrales no llegaron a la estimación.

3. Se debería de haber confirmado en su debido tiempo el informe anual de su presentación al Directorio sobre las actividades realizadas durante los periodos fiscales objeto de aprobación, caso que aún no se han establecido por falta de atención por parte de la administración de la compañía.
4. Toda actividad que efectúe el Oficial de Cumplimiento Tributario y Suplente o quien indique la UAFE y la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, ya que por ética profesional se requiere el de solicitar que se presenten toda la documentación que sirve de soporte en la preparación mensual de dichos reportes hasta el envío al ente de Control que es la UAFE, para la cual se deberá escoger como prueba cualquiera de los meses del año, como, por ejemplo:

Reporte del mes de marzo de 2019

Reporte del mes de julio de 2019:

Reporte del mes de octubre de 2019

Reporte del mes de diciembre de 2019.

Los mismos que debieron ser entregados, de acuerdo a la Ley, el mes siguiente.

5. El paso siguiente es que, una vez realizada la revisión de los reportes indicados, y se los confirme de manera ocular con toda su documentación pertinente, y que Compañía SEAEQUAFARM S.A., envíe en los plazos y términos establecidos por la UAFE, esto es dentro de los primeros (15) quince días del mes siguiente, así como la recepción del mismo por parte del ente de control, debiendo así de confirmar que esta información fue enviada a través de la web y un correo y en las fechas y plazos establecidos.
6. A la presente fecha la compañía SEAEQUAFARM S.A., se presume que posee notificaciones sobre el incumplimiento de esta Ley o de haber cometido o de haber recibido en alguna infracción de la misma, en lo que se confirmó que no hay procesado nada en el Sistema SIGLAF de la UAFE, esto está vigente y en espera de que se solucionen esos inconvenientes.

7. El Plan de Capacitación que la Empresa deberá de cumplirse cada año de acuerdo a lo establecido en la Normativa y que será efectuado por el Oficial de Cumplimiento Titular o Suplente o quien sea designado por la UAPE, tal como estaba previsto para los periodos fiscales subsecuentes, que acorde al plan programado, una vez aprobado, deberá ser realizado en las propias oficinas de la ciudad de Michoacán, conjuntamente con el personal operativo y gerencial, donde se constata la asistencia del personal de la empresa que se involucra en este mecanismo, mediante la hoja de registro y de notificaciones electrónicas, cuya asistencia estarán firmadas por los empleados de la empresa, Documentación que debe ser a manera de certificación de las fechas de convocatorias.
8. Como último apéndice se expresa que se debe recibir siempre Acta del Comité de Cumplimiento Extraordinario por RCI y para este año 2019 el mismo que debería estar ya en curso, siendo la de los meses subsecuentes presentar cualquier novedad que estas se hayan registrado en el RCI enviadas a la UAPE, con las fechas antes indicadas.
9. Así mismo debe realizarse la respectiva verificación ocular en la concurrencia a que se estén utilizando las matrices de riesgos correspondientes a fin de cumplir con las políticas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamento del Terrorismo y otros delitos dictados por las Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAPE).

## CONCLUSIONES

La Compañía DEAEQUAFARM S.A., a la fecha de mi revisión y después de haber examinado ciertas políticas, normas y procedimientos, y que aún no están ni siquiera en los procesos de aprobación, cuyos mecanismos de implementación, deberán prevenir de una u otra manera el lavado de activos, financiamiento de terrorismo y de otros delitos.

Al final de nuestra revisión conjuntamente con la administración de la compañía, se indagó no hay de por medio si existe herramienta básica alguna de monitoreo, o algo que se halle en proceso de cambios para poder mejorar el sistema en si, de cuya respuesta se pudo citar, que en verdad se va a desarrollar ciertas herramientas básicas que nos ayude en este aspecto para entregar y otorgar otros señales de alerta para las Empresas inexistentes con esta persona natural o jurídica. Y Como complemento a esta forma se deberán adjuntar y/o anexar las respectivas copias del programa de un Auditoria Externa cuyo procedimiento aplicado nos va a ayudar para contribuir con el cumplimiento de la Normativa de parte de la organización, hacia los medios de Control Societario y de Gobierno, esto es la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAPE).

Muy atentamente,

Guaymas, Junio 26 de 2019

  
**CPA Plácido Agustín Treviño Treviño**  
 AUDITOR GENERAL  
 R.C. N° 1000000000  
 REGISTRO CONTABLE Y FISCAL REGISTRADO NÚM. 17100

CC.: Oficial de Cumplimiento, Jefe Financiero y Coordinador General